

En Tuxtla Gutierrez, Chiapas a 15 de mayo de 2024.

Contrato individual de trabajo

CONTRATO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN CALIDAD DE PATRÓN:
Thania Lizbeth Guillen Aguilar, persona física de nacionalidad MEXICANA, sexo: femenino, estado civil: soltero, de 30 (treinta) años cumplidos, quien se identifica con credencial de elector número GUAT310803 expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en: AV. PLAYAS DE CATAZAJA, CENTENARIO, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): GUATJH67, con Clave Única de Registro de Población (CURP): GUAT3108037SCLD01.

Y POR LA OTRA PARTE EN CALIDAD DE TRABAJADOR:

JUAN PEREZ JOLOTE, persona física de nacionalidad mexicana, sexo: masculino, estado civil: casado, de 35 (treinta y cinco) años cumplidos, quien se identifica con credencial de elector número JPJG656898 expedida por el Instituto Nacional Electoral; con domicilio ubicado en: AV STA NORTE PONIENTE, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): JPJG6567T, con Clave Única de Registro de Población (CURP): JUPJYT65435409.

DECLARACIONES

- I. "LAS PARTES" declaran que cumplen con los requisitos legales establecidos para la celebración del presente contrato.
- II. "EL PATRÓN" declara su interés en contratar los servicios de "EL TRABAJADOR".
- III. "EL TRABAJADOR" declara tener la capacitación y aptitudes necesarias para desempeñar las actividades que le sean asignadas por "EL PATRÓN", de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- IV. "EL TRABAJADOR" manifiesta asimismo su conformidad en cumplir los requisitos establecidos por "EL PATRÓN" y acatar las condiciones generales de trabajo bajo las cuales prestará sus servicios.

CLÁUSULAS

PRIMERA. TRABAJO A DESEMPEÑAR.

"EL TRABAJADOR" desempeñará sus servicios en el puesto de GERENTE DE MERCADOTECNIA, de manera personal y subordinada, con carácter indefinido a partir del día 27 de mayo de 2024 y hasta nuevo aviso, por el salario descrito en el presente contrato.

Las labores principales que "EL TRABAJADOR" deberá desempeñar serán las siguientes: Supervisar la creación de contenido y campañas publicitarias para la empresa, crear estrategias de crecimiento..

SEGUNDA. LUGAR DE TRABAJO.

"EL TRABAJADOR" desempeñará sus funciones en el lugar de trabajo que se encuentra ubicado en: INEF escuela de negocios .

ERCERA. MODALIDAD DE TELETRABAJO (HOME OFFICE).

LAS PARTES acuerdan las siguientes disposiciones referentes a la modalidad de teletrabajo (home office), en concordancia con lo establecido en el artículo 311 bis de la Ley Federal del Trabajo y su Reglamento:

a) Teletrabajo Ocasional: "EL TRABAJADOR" se compromete a realizar labores en modalidad de teletrabajo ocasional, cuando "EL PATRÓN" lo requiera y las condiciones de trabajo lo permitan. "EL TRABAJADOR" acepta que las tareas a realizar en esta modalidad serán acordadas previamente entre las partes y podrán incluir actividades que se desarrollen fuera de las instalaciones físicas de "EL PATRÓN."

b) Obligaciones de "EL TRABAJADOR": "EL TRABAJADOR" se compromete a cumplir con todas sus responsabilidades laborales en la modalidad de teletrabajo de manera eficiente y profesional. Esto incluye mantener la confidencialidad de la información de la empresa y seguir todas las políticas y procedimientos establecidos por "EL PATRÓN."

CUARTA. JORNADA DE TRABAJO.

La duración de la jornada será de 8 horas al día, distribuidas de acuerdo al siguiente horario:

9:00 am a 5:00 pm.

Cuando debido a circunstancias extraordinarias la jornada de trabajo se prolongue, las horas laboradas durante ese tiempo adicional se considerarán como horas extraordinarias y se pagarán a una tarifa del cien por ciento adicional al salario establecido para las horas de trabajo normales.

El número de horas extraordinarias trabajadas no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una misma semana. En ningún caso, "EL TRABAJADOR" podrá realizar horas extraordinarias sin la autorización o la expresa solicitud de "EL PATRÓN".

Cuando la suma total de horas extraordinarias exceda de nueve horas en una semana, "EL PATRÓN" estará obligado a pagar a "EL TRABAJADOR" el tiempo excedente a una tasa del doscientos por ciento del salario correspondiente a las horas de trabajo establecidas en la jornada.

QUINTA. SALARIO.

"EL TRABAJADOR" recibirá una remuneración de \$6,500 (seis mil quinientos) pesos mexicanos 00/100 MXN quincenales por concepto de salario por la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato. Dicho salario será pagado de forma proporcional, tomando en cuenta los descansos semanales correspondientes.

El pago del salario se realizará a "EL TRABAJADOR" de acuerdo a la siguiente forma: del 16 al 30. El pago del salario deberá ser realizado en moneda de curso legal, y se efectuará mediante cheque a nombre de "EL TRABAJADOR", el cual será entregado mediante cheque a nombre de "EL TRABAJADOR", el cual será entregado en el domicilio de "EL PATRÓN".

De igual forma, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a recibir la siguiente retribución en especie:

Seguro de gastos medicos, IMSS, prestaciones de ley, caja de ahorro, INFONAVIT.

Una vez recibido el salario por parte de "EL TRABAJADOR", este se compromete a firmar las constancias de pago correspondientes.

SEXTA. PRESTACIONES Y DERECHOS DEL TRABAJADOR.

"EL TRABAJADOR" tendrá derecho a las siguientes prestaciones y derechos:

- a) Disfrutará de un día de descanso, acordando que dicho descanso se tomará los DOMINGO de cada semana, con el salario completo según lo establecido en la cláusula cuarta.
- b) Los días señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo serán considerados como días de descanso obligatorios.
- c) Recibirá por parte de "EL PATRÓN", antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente a 15 (quince) días de salario, o la parte proporcional en caso de que "EL TRABAJADOR" no haya completado el año de trabajo.
- d) Tendrá derecho a participar en las utilidades generadas por "EL PATRON", de acuerdo con el porcentaje determinado por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- e) Recibirá capacitación o entrenamiento de acuerdo con los planes y programas establecidos o que sean establecidos por "EL PATRÓN".

Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando de "EL PATRÓN", con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados.

f) "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones remuneradas de 12 (doce días, que se incrementará en dos días hábiles cada año hasta llegar a 12 días después de cuatro años de servicio. En caso de que la relación laboral termine antes de cumplir un año de servicio, "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a una compensación proporcional por el tiempo trabajado en concepto de vacaciones. Las vacaciones no podrán ser reemplazadas por una compensación económica, excepto en caso de faltas injustificadas, en las cuales "EL PATRÓN" podrá deducir esos días del periodo de servicio computable para calcular las vacaciones, reduciéndolas proporcionalmente.

g) Además, tendrá derecho a recibir una prima vacacional equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los salarios correspondientes durante el periodo de vacaciones.

SÉPTIMA. MATERIALES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

Durante el periodo de vigencia de la relación laboral, "EL PATRÓN" proporcionará a "EL TRABAJADOR" los materiales, herramientas y utensilios necesarios para llevar a cabo su trabajo. Estos materiales serán entregados en óptimas condiciones y de calidad adecuada.

"EL TRABAJADOR" tendrá la responsabilidad de cuidar y preservar los materiales e instrumentos proporcionados, debiendo devolverlos a "EL PATRÓN" cuando así se le requiera, y en todo caso al finalizar el contrato laboral.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

"EL TRABAJADOR" asume las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente contrato: a) Está obligado a prestar los servicios personales establecidos en la cláusula primera de este contrato, estando jurídicamente subordinado a "EL PATRÓN". Dichos servicios deberán ser realizados con esmero, dedicación y eficacia, eficiencia y cuidado.

b) Acatará en el desempeño de su trabajo las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte "EL PATRÓN", así como todas las normativas establecidas en los ordenamientos legales que le sean aplicables.

c) Se someterá a los exámenes médicos o psicológicos que periódicamente establezca "EL PATRÓN", de acuerdo con lo estipulado en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo. Estos exámenes tienen como finalidad preservar y mantener óptimas las facultades físicas e intelectuales de "EL TRABAJADOR" para un mejor desempeño en sus funciones. El médico encargado de realizar dichos exámenes será designado y remunerado por "EL PATRÓN".

d) "EL TRABAJADOR" deberá cumplir con todas las normas de calidad y fabricación que sean indicadas por "EL PATRÓN" en relación al trabajo asignado.

e) Estará obligado a registrar su asistencia al inicio y fin de su jornada laboral mediante la firma de listas, chequeo de tarjeta o utilizando los dispositivos biométricos proporcionados por "EL PATRÓN". El incumplimiento de este requisito se considerará una falta injustificada por parte de "EL TRABAJADOR", con todas las implicaciones legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDA. RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

"EL TRABAJADOR" "EL PATRÓN", podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para "EL PATRÓN":

a) Engañarlo a "EL PATRÓN" o en su caso, al sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan a "EL TRABAJADOR" capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios "EL TRABAJADOR";

b) Incurrir "EL TRABAJADOR", durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de "EL PATRÓN", sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores de "EL PATRÓN", salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

a) El mutuo consentimiento de "LAS PARTES";

b) La muerte de "EL TRABAJADOR";

c) La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital;

d) La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta de "EL TRABAJADOR", que haga imposible la prestación del trabajo.

DÉCIMO CUARTA. PRIVACIDAD DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato es de carácter confidencial y, en consecuencia, se comprometen a no divulgar su contenido a terceros ni hacerlo público. Asimismo, se comprometen a no divulgar, compartir o utilizar de manera inadecuada los datos proporcionados por ambas partes para la celebración del contrato. No obstante, todas las obligaciones y derechos de "LAS PARTES" seguirán vigentes y podrán ejercerse todas las acciones legales que correspondan de acuerdo con la ley. En caso de actuar en contravención a la presente cláusula, la parte que divulgue información sin consentimiento será acreedora al pago de los daños y perjuicios causados, así como las correspondientes sanciones de carácter penal que pudiesen actualizarse por el uso indebido de la información..

VIGESIMO. JURISDICCION Y ACCION LEGAL.

Respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, "LAS PARTES" se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de la junta local o federal correspondiente, de acuerdo con la ubicación del lugar de trabajo, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de domicilio, vecindad u otra naturaleza les pudiese corresponder.

En caso de controversia derivada de este contrato, "LAS PARTES" se comprometen a resolverla por medios amistosos. Sin embargo, si "LAS PARTES" no logran resolver la controversia de manera amistosa, ambas acuerdan someterse a los tribunales competentes para resolver el conflicto de acuerdo con las leyes aplicables en el lugar en que se haya firmado este contrato.

En señal de plena conformidad y aceptación de los términos establecidos en este contrato, y tras haber sido debidamente informadas sobre su contenido y alcance, "LAS PARTES" lo firman de mutuo acuerdo en dos ejemplares.



Thania Lizbeth Guillen Aguilar



Juan Pérez Jolote